



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado. Queda para proveer, **Tuluá 10 de mayo del 2022.**

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: LUZ STELLA GÓMEZ JIMÉNEZ, JOHAN MANUEL CASTILLO GÓMEZ, MARCELINO SOLÍS VÁSQUEZ

DEMANDADO: GRAFIARTES LTDA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO

Resolver lo que en derecho corresponda en relación con el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial del demandado, obrante a folio **86** y **87**, en contra del auto No. **0928** proferido el **26-04-2022**, mediante el cual se dispuso el decretó y práctica de pruebas.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La circunstancia que motivó al Juzgado a negar tener como base de cotejo las firmas del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ q.e.p.d, que se registran en las entidades BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA en las cuentas corrientes No. 037-06737-8 y No. 874-122945-63 respectivamente, obedeció al criterio de tener en cuenta documentos que podrían ser aportados en virtud de la cercanía que las partes ostentan con otros documentos como lo son: (i) La escritura pública mediante la cual se adjudica el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **384-79598** en propiedad del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ, al igual que (ii) el contrato de trabajo ORIGINAL suscrito el día 06 de enero de 2003, entre la sociedad GRAFIARTES LTDA, representada legalmente en su momento por el fallecido CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ y el señor MARCELO SOLIS VÁSQUEZ.

El referido recurso es interpuesto durante el término de ejecutoria el día 02 de abril del 2022.

3. CONSIDERACIONES

Brevemente ha de expresarse que, para desatar la reposición, este Despacho es el competente. Así lo establece el artículo 318 del C. G. del P., pues basta con memorar que su finalidad esencial consiste en que el juez que dictó un proveído, estudie nuevamente su



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

decisión, para que la modifique o reforme, si es que advierte prósperos los argumentos planteados por el recurrente.

3.1 Sobre los argumentos de la Reposición

Argumenta el apoderado judicial que respecto a las preguntas a resolver por parte del perito grafólogo se adicione otra indicando lo siguiente: ¿Concuerdan las firmas del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ tomadas de los documentos originales, con las plasmadas en los pagarés objeto de este proceso?

Asimismo, refiere que el dictamen pericial se solicitó principalmente para comprobar la excepción “EXCEPCIÓN CONTRA LA ACCIÓN CAMBIARIA POR NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIÉN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO JUDICIAL” por lo que se hace imperativo que se establezca por parte del perito grafólogo, si la firma plasmada en los pagarés fue hecha por el señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ.

De igual modo, pretende tener como base para el cotejo de las firmas del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ, las que están registradas en las entidades bancarias en donde se practicaron medidas cautelares, ello es, en el BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente No. 037-06737-8, y BANCOLOMBIA, cuenta corriente No. 874-122945-63, puesto que, según el recurrente, el cotejo de las firmas deviene la autenticidad o no de estas.

4. CASO CONCRETO

Revisado los argumentos anteriormente expuestos, se tiene que efectivamente este Despacho, a través de auto No. 0928 del 26 de abril del 2022, dispuso no tener como base para el cotejo del de las firmas, los documentos que reposan en las entidades BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA, para en su lugar considerar (i) La escritura pública mediante la cual se adjudica el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **384-79598** en propiedad del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ, y (ii) el contrato de trabajo ORIGINAL suscrito el día 06 de enero de 2003, entre el representante legal de la sociedad FRAFIARTES LTDA, y el señor MARCELO SOLIS VÁSQUEZ.

Frente a los reparos contra la providencia, es de considerar que le asiste razón al recurrente en solicitar tener como base para el cotejo de las firmas, aquellas que se encuentran registradas en entidades bancarias donde en otrora se practicaron medidas cautelares, puesto que, por una parte, el art. 273 del Código General del Proceso, consagra algunos documentos determinantes para demostrar la autenticidad o la falsedad de los mismos, señalando en el numeral 2 que los *“Documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial en que aparezca la firma, la letra, la voz o la imagen de la persona a quien se atribuye el documento.”*

Adicionalmente, el numeral 5 ibídem, reconoce la viabilidad en cuanto a *“otros documentos que las partes reconozcan como idóneos para la confrontación”*

Por lo tanto, siendo procedente lo requerido por la parte demandada a fin de ejercer de forma libre el derecho de contradicción, este Despacho, también dispondrá tener como base para la autenticidad o la falsedad de las firmas del fallecido CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ, las que están registradas en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente No. 037-



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: 107cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

06737-8, y BANCOLOMBIA, cuenta corriente No. 874-122945-63, cuyos documentos estarán a cargo del interesado quien deberá solicitarlos a través del derecho de petición dirigido a las referidas entidades en los términos de que trata el art. 78, numeral 10 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en cuanto adicionar un interrogante dirigido al perito grafólogo del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, consiste en: ¿Concuerdan las firmas del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ tomadas de los documentos originales, con las plasmadas en los pagarés objeto de este proceso?. Se accederá a ello, teniendo en cuenta que la pregunta es precisa, clara y está relacionada con la materia del litigio.

Así las cosas, siendo consecuente con lo considerado, este Despacho, procederá a reponer la providencia interlocutoria No. 0928 del 26-04-2022, en lo que respecta a los numerales TERCERO y SEXTO del resuelve.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto No. 0928 del 26 de abril del 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los cuales quedarán de la siguiente manera:

*“**TERCERO: DECRETAR** como prueba **DOCUMENTAL**, (i) los documentos que contengan las firmas del fallecido CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ, registradas en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, cuenta corriente No. 037-06737-8, y BANCOLOMBIA, cuenta corriente No. 874-122945-63, donde se practicaron medidas cautelares, (ii) la escritura pública mediante la cual se adjudica el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **384-79598** en propiedad del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ, al igual que (iii) el contrato de trabajo **ORIGINAL** suscrito el día 06 de enero de 2003, entre la sociedad FRAFIARTES LTDA, representada legalmente en su momento por el fallecido CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ y el señor MARCELO SOLIS VÁSQUEZ, cuyo objeto será servir de base de cotejo en la prueba **GRAFOLÓGICA**, por lo que se **ORDENARÁ** a la parte demandada, se sirva aportar dichos documentos dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.*

***SEXTO: En CONSECUENCIA**, una vez se alleguen a este Juzgado (i) los documentos que contengan las firmas del fallecido CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ, registradas en las entidades BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA, (ii) la escritura pública relacionada con la matrícula inmobiliaria **384-79598**, (iii) el contrato de trabajo en **ORIGINAL**, y (iv) la **tarjeta decadactilar**, se **ORDENA** remitir a través del correo 472, los documentos enunciados en los numerales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de esta providencia, al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, –Regional Suroccidente–, a fin de proceder con la*



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

*elaboración de las experticias encomendadas, pudiendo resolver los siguientes interrogantes por parte del **perito grafólogo**:*

- a) *¿Indicar mediante la experticia a realizar si se observa alteración en las fechas de vencimiento o exigibilidad de los cuatro (4) títulos valores pagarés?*
- b) *¿Respecto de las fechas enunciadas en el cuestionamiento anterior, indicar si fueron plasmadas en el mismo momento escritural del aceptante?*
- c) *¿Concuerdan las firmas del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ tomadas de los documentos originales, con las plasmadas en los pagarés objeto de este proceso?"*

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás numerales de la citada providencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada a través de su apoderado judicial, proceda a solicitar a través del derecho de petición dirigido a las entidades BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA, los documentos que contengan las firmas del fallecido CARLOS ALBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ, en las cuenta corrientes No. 037-06737-8 y No. 874-122945-63 respectivamente, en los términos de que trata el art. 78, numeral 10 del Código General del Proceso, a fin de que sean aportados al Juzgado dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Brian

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 12-05-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 079.

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab9a31fe5853a4c0f48ea8dc3e9f69cbb4103722c1b72421da32ebaed8b0564**

Documento generado en 11/05/2022 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>